

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-056.

**RESOLUCIÓN No. 0080/2020/SGA.DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL.** Ilopango, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número **DGA-2020-056**, recibida electrónicamente por el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, quien marginó la solicitud de información a esta dependencia, a través del correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha ocho de julio de dos mil veinte, solicitud realizada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita lo siguiente:

**"a) Entregar la lista de las unidades que conforman el Ministerio de Hacienda, cada unidad con sus respectivos detalles y descripción.**

**b) Asimismo, entregar Nombre y correo electrónico del funcionario responsable de la administración de los servidores web del Ministerio de Hacienda. Todo lo solicitado en formato PDF.**

**Respecto de la modalidad de entrega, solicito todo en formato digital y/o electrónico, que sea procesable tales como archivos de Excel o CSV."**

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*, en relación con el artículo 66 inciso primero de la referida Ley de Acceso, dice: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de*

*Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en consiguiente LAIP), podemos señalar los literales siguientes: d) realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; i) resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan; y j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista.

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, se informa a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo siguiente:

Que como Dirección General de Aduanas, respecto a lo solicitado en el literal b): *"Asimismo entregar Nombre y correo electrónico del funcionario responsable de la administración de los servidores web del Ministerio de Hacienda."*

**Que en este momento, se están implementando la reestructuración interna, por lo que a la fecha, se encuentra en desarrollo el proceso de levantamiento de los manuales de funciones que acuerparan las distintas unidades.**

Por lo que se da por evacuada la solicitud de información, por medio de requerimiento identificado con número DGA-2020-056, de fecha 8 de julio de 2020.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 2, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**



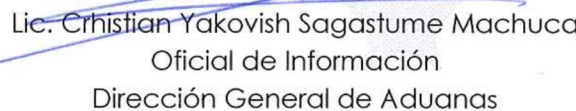
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2

RESOLUCIÓN No. 0080/2020/SGA

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-056, de conformidad al considerando V de la presente providencia, la cual, será enviada y notificada por correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, medio que señala la interesada para recibir notificaciones,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso o de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca  
Oficial de Información  
Dirección General de Aduanas



